



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

13 AGO 2020

AVISO No. 173. DE FECHA \_\_\_\_\_

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

### HACE SABER

Que el día primero (01) de julio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20206060009105 del 1-07-2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA**, Unidad Funcional 4 ubicada en la vereda Calichana del Municipio de Santa María del departamento de Boyacá", dirigida a la señora **ANA SILVIA ARÉVALO VACA**, ✓ cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009106



Fecha: 01-07-2020

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, Unidad Funcional 4, Ubicada en la vereda Calchana del Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Odeco  
Para verificar la validez de este documento entree o la página web [www.odeco.gov.co](http://www.odeco.gov.co)  
Seleccione servicios el clubhouse o comuníquese al 0187





**RESOLUCIÓN No. 2020606009105** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, Unidad Funcional 4. Ubicada en la vereda Calchana del Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el Inciso 4 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el proceso de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el proceso de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de Infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e Interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaciar)", la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. T08-04-041 del 20 de diciembre de 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0.6353 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: abscisa Inicial K 95+856,22 (i) a final K 95+945,57 (j), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "CANAVERAL" ubicado en la vereda Calchana, del Municipio de Santa María, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 156900000070116000 y Foto de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	64.15	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P10 A P21)
SUR	44.55	CON VÍA QUE CONDUCE DE SANTA MARÍA A SAN LUIS DE GACENO (P22 A P25 A P1)
ORIENTE	7.01	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA
OCCIDENTE	46.30	CON EL PREDIO 1569000000700044000 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P1 A P10).



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
 Calle 93B No. 19-21, Piso V  
 Bogotá D.C. Colombia  
 Tel. +(57-1) 7424880  
 www.concesiondel sisga.com.co

RESOLUCION No. 20205060009105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, Unidad Funcional 4. Ubicada en la vereda Calchana del Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá "

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUARUMO D0 10 cm H= 5m	2		UND
YOPO D=20 cm H= 6m	1		UND
YOPO D=9 cm H= 6m	2		UND
YOPO D=9 cm H=5 m	2		UND
HELICONIAS		3	M2
PLÁTANO	5		UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1120 del 22 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Garagoa.

Que la señora ANA SILVIA ARÉVALO VACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.618.872, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa realizada al señor ADOLFO BOHORQUEZ LOZANO; tal como consta en la Escritura Pública No. 1120 del 22 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Garagoa debidamente inscrita el 27 de octubre de 1987 en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de diciembre del 2018, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requeridas del INMUEBLE.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ral, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ral emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 15 de marzo de 2019, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$272.947,76) que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	Has	0,0963	\$ 4.242.598,00	\$154.006,31
Total Terreno					\$154.006,31
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No tiene construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
<b>ANEXOS</b>					
No tiene construcciones Anexas					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$118.941,45
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$272.947,76

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 15 de marzo del 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ral.





**RESOLUCIÓN No. 2020604009105** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, Unidad Funcional 4. Ubicada en la vereda Calchana del Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá \*

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 15 de marzo de 2019, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora ANA SILVA AREVALO VACA, y a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, Oferta Formal de Compra CTS-184-2019 del 30 de julio de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra CTS-184-2019, fue notificada mediante de aviso No. 133 de 19 de noviembre de 2019, publicado en las páginas web de las carteleras de la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- el 20 de noviembre de 2019 y desfilado el 26 de noviembre de 2019, quedando notificada el 27 de noviembre de 2019, la señora ANA SILVA AREVALO VACA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular de derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-2019-00000333 del 21 de agosto del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-184-2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13724, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 del 29 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040052503, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-04-041, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 20204050387522.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1562 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1562 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e Interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-041 elaborada el 20 de diciembre del 2016 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0363 Ha., que se encuentra debidamente delimitada así: abscisa inicial K 95+896,22 (I) a final K 95+946,57 (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "CANAVERAL" ubicado en la vereda Calchana, del Municipio de Santa María, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15690001000070116000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	64.19	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P10 A P21)
SUR	44.55	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P22 A P26 A P1)
ORIENTE	7.01	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA
OCCIDENTE	46.30	CON EL PREDIO 1569000000070044000 CUERPO DE AGUA EN MEDIO (P1 A P10).

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

Página 4 de 8



RESOLUCIÓN No. 2020060009106 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, Unidad Funcional 4, Ubicada en la vereda Calchana del Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá \*

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GUARUMO D0 10 cm H= 5m	2		UND
YOPO D=20 cm H= 6m	1		UND
YOPO D=9 cm H= 6m	2		UND
YOPO D=9 cm H=6 m	2		UND
HELICONIAS		3	M2
PLÁTANO	5		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora ANA SILVIA ARÉVALO VACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.618.672, titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE y a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los 01-07-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.  
Bogotá Ignacio Alemán Bañaga - Abogado CIT de Asesoría Jurídica Preal

Visto: JOSÉ IGNACIO ALEMAN SUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CCOR)





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001154 del 10 de julio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20206060009105 del 2020, a la señora **ANA SILVIA ARÉVALO VACA**, en la dirección del inmueble "Cañaverál", ubicado en la vereda Calichana, del Municipio de Santa María, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-041, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700038163905.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de expropiación número 20206060009105 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20206060009105 del 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 14 AGO A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 21 AGO 2020 A LAS 6:00 P. M

  
**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-04-041